



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Reclamo - Miguel Ángel Alvarado y otros - Expediente N° 9100-005227/2019

VISTO:

El Expediente N° 9100-005227/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO y OTROS** interpusieron reclamo administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que el 08 de noviembre de 2019 los señores Miguel Ángel Alvarado, Fermín del Carmen Sepúlveda, Rubén Fermín Wild, Marcelino Pino, Olga de María Caamaño Cabrera, María Teresa Cuevas Morales, Pedro Fernández, Mirta Cecilia Painevil, Neli del Carmen Carrasco y Pedro Antonio Guerra, mediante patrocinio letrado, interpusieron reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Neuquén, por considerar denegado tácitamente por el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (en adelante ISSN) el reclamo de adecuación de sus haberes previsionales formulado el 09 de noviembre de 2018;

Que surge de los antecedentes que el 22 de mayo de 2001 el señor Miguel Ángel Alvarado solicitó ante el ISSN el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, acompañando documentación referida al trámite;

Que el 24 de julio de 2001 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables del señor Alvarado, consistente en veintiocho (28) años, cuatro (04) meses y diecisiete (17) días;

Que previo Dictamen N° 694/2001 de la Asesoría Legal del ISSN, mediante la Disposición N° 719/01 del 18 de octubre de 2001 el ISSN rechazó el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria al señor Alvarado;

Que el 15 de noviembre de 2002 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables del señor Alvarado, consistente en veintinueve (29) años, ocho (08) meses y quince (15) días;

Que previo Dictamen N° 1326/2002 de la Asesoría Legal del ISSN, mediante la Resolución N° 40/03 del 03 de febrero de 2003 el Ente Provincial de Energía del Neuquén (en adelante EPEN) dio de baja al señor Alvarado de los cuadros de la Administración, a partir del 01 de marzo de 2003, para recibir el beneficio de jubilación ordinaria;

Que por la Disposición N° 244/03 del 18 de marzo de 2003 el ISSN acordó el beneficio de jubilación

ordinaria a favor del señor Alvarado;

Que el 06 de mayo de 2004 el señor Fermín del Carmen Sepúlveda solicitó ante ISSN el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, acompañando documentación vinculada al trámite;

Que el 08 de junio de 2004 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables consistente en treinta (30) años;

Que previo Dictamen N° 582/2004 de Asesoría Jurídica del ISSN, mediante la Resolución N° 446/04 del 30 de julio de 2004 el EPEN dio de baja al señor Sepúlveda de los cuadros de la Administración, a partir del 01 de octubre de 2004, para recibir el beneficio de jubilación ordinaria;

Que por Disposición N° 1240/04 del 18 de octubre de 2004 el ISSN acordó el beneficio de jubilación ordinaria a favor del señor Sepúlveda;

Que el 08 de octubre de 2008 el señor Rubén Fermín Wild solicitó ante ISSN el beneficio jubilatorio por invalidez, acompañando documentación referida la tramite;

Que el 20 de octubre de 2008 la División de Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables, consistente en veintinueve (29) años, dos (02) meses y nueve (09) días;

Que el 06 de junio de 2009 la Junta Médica Previsional dictaminó: “... c) *Naturaleza de la invalidez: Física 78 %*, d) *Carácter de la invalidez: Total*, e) *Permanente*, f) *Definitiva*, g) *La incapacidad se produjo durante la relación de trabajo: SI*, h) *Posibilidad de sustituir la actividad del afiliado por otra compatible con sus aptitudes: NO*, (...) 2-*Dictaminamos que el porcentaje de Incapacidad del/la solicitante asciende a un total de 78 % (setenta y ocho por ciento)*”;

Que el 11 de agosto de 2009 la División de Cómputo de Tiempo del ISSN informó nuevamente el resumen de períodos computables, consistente en treinta y cuatro (34) años, un (01) mes y veintiséis (26) días;

Que previo Dictamen N° 1005/2009 de la Asesoría Jurídica Previsional del ISSN, mediante la Resolución N° 862/09 del 15 de septiembre de 2009 el EPEN dio de baja al señor Wild de los cuadros del EPEN, a partir del 01 de octubre de 2009, para recibir el beneficio de jubilación por invalidez;

Que mediante la Disposición N° 1631/09 del 15 de octubre de 2009, el ISSN otorgó el beneficio de jubilación por invalidez en forma provisional al señor Wild;

Que el 24 de septiembre de 2009 el señor Marcelino Pino solicitó ante ISSN el otorgamiento del beneficio jubilatorio por invalidez, acompañando documentación vinculada al trámite;

Que el 14 de octubre de 2009 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables consistente en veintiún (21) años;

Que el 18 de diciembre de 2009 la Junta Médica Previsional dictaminó respecto al señor Pino: “... c) *Naturaleza de la invalidez: Psico-Física 32,73 %*, d) *Carácter de la invalidez: Parcial*, e) *Permanente*, f) *Definitiva*, g) *La incapacidad se produjo durante la relación de trabajo: SI*, h) *Posibilidad de sustituir la actividad del afiliado por otra compatible con sus aptitudes: SI*, (...) 2-*Dictaminamos que el porcentaje de Incapacidad del/la solicitante asciende a un total de 32,73 % (treinta y dos con setenta y tres por ciento)*”;

Que el 02 de marzo de 2010 el señor Pino apeló ante ISSN lo dictaminado por la Junta Médica;

Que el 27 de mayo de 2010 la Junta Médica Previsional de Apelación dictaminó respecto al señor Pino lo siguiente: “... c) *Naturaleza de la invalidez: Psico-Física 75,17 %*, d) *Carácter de la invalidez: Total*, e) *Permanente*, f) *Definitiva*, g) *La incapacidad se produjo durante la relación de trabajo: SI*, h) *Posibilidad de sustituir la actividad del afiliado por otra compatible con sus aptitudes: NO*, (...) 2-*Dictaminamos que*

el porcentaje de Incapacidad del/la solicitante asciende a un total de 75,17 % (setenta y cinco con diecisiete centésimas por ciento)”;

Que mediante la Resolución N° 420/10 del 15 de julio de 2010 el ISSN hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Pino, quien fue notificado el 04 de agosto de 2010;

Que el 13 de octubre de 2010 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó nuevamente el resumen de períodos computables del señor Pino, consistente en veintiún (21) años, once (11) meses y veintinueve (29) días;

Que mediante la Disposición N° 2204/10 del 20 de diciembre de 2010 el ISSN acordó el beneficio de jubilación por invalidez en forma provisional al señor Pino a partir del 01 de diciembre de 2010;

Que el 18 de mayo de 2011 el señor Pino realizó una presentación ante el ISSN, en la cual solicitó la revisión de sus haberes, allí expresó *“Me jubilaron por Invalidez el 01 de Diciembre de 2010 y no he cobrado el 80 % de mis aportes como jubilación...”* y acompañó documentación relacionada a dicho trámite;

Que el 22 de junio de 2016 el ISSN le informó al señor Pino lo siguiente: *“... se procedió a controlar la adecuación al 80% de su haber jubilatorio en el marco de la resolución 172/07, determinándose que se encuentra correctamente calculada”;*

Que el 13 de septiembre de 2010 la señora Olga de María Caamaño Cabrera solicitó ante ISSN el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, acompañando documentación;

Que el 07 de octubre de 2010 la División de Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables, consistente en veintiséis (26) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días, e indicó el prorrateo de servicios de la señora Caamaño Cabrera;

Que previo Dictamen N° 1684/2010 de la División Asesoría Jurídica Previsional, mediante la Disposición N° 2139/10 del 13 de diciembre de 2010 el ISSN rechazó la solicitud de la señora Caamaño Cabrera;

Que el 11 de julio de 2012 la señora Caamaño Cabrera solicitó al ISSN la reactivación de su trámite de jubilación ordinaria;

Que el 25 de septiembre de 2012 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables, consistente en veintiocho (28) años, cuatro (04) meses y veintitrés (23) días, e indicó el prorrateo de servicios de la señora Caamaño Cabrera;

Que previo Dictamen N° 1801/2012 de la División Asesoría Jurídica Previsional del ISSN, mediante la Resolución N° 08/13 del 11 de marzo de 2013 el EPEN dio de baja a la señora Caamaño Cabrera de los cuadros de la Administración, a partir del 01 de marzo de 2013, para recibir el beneficio de jubilación ordinaria;

Que mediante Disposición N° 695/13 del 16 de abril de 2013 el ISSN acordó el beneficio de jubilación ordinaria a favor de la señora Caamaño Cabrera;

Que el 25 de enero de 2013 la señora María Teresa Cuevas Morales solicitó ante el ISSN el beneficio de pensión por el fallecimiento de su esposo, señor Julio Argentino Gómez, y acompañó documentación referida al trámite, entre ella el certificado de defunción del señor Gómez, ocurrida el 09 de enero de 2013;

Que previo Dictamen N° 365/2013 de la División Asesoría Jurídica Previsional, mediante la Disposición N° 786/13 del 25 de abril de 2013 el ISSN acordó el beneficio de pensión a favor de la señora Cuevas Morales, en carácter de esposa, a partir del 10 de enero de 2013;

Que el 15 de julio de 2013 el señor Pedro Fernández solicitó ante ISSN el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, acompañando documentación referida al trámite;

Que el 26 de agosto de 2013 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables, consistente en treinta y ocho (38) años, cinco (05) meses y veinte (20) días;

Que previo Dictamen N° 1840/2013 de la División Asesoría Jurídica Previsional del ISSN, mediante la Resolución N° 563/13 del 11 de diciembre de 2013 el EPEN dio de baja al señor Fernández de los cuadros de la Administración, a partir del 01 de febrero de 2014, para recibir el beneficio de jubilación ordinaria;

Que por Disposición N° 238/14 del 28 de febrero de 2014 el ISSN acordó el beneficio de jubilación ordinaria al señor Fernández;

Que el 04 de diciembre de 2013 la señora Mirta Cecilia Painevil solicitó ante ISSN el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, acompañando documentación referida al trámite;

Que el 17 de enero de 2014 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables de la señora Painevil, consistente en treinta (30) años, once (11) meses y siete (07) días;

Que previo Dictamen N° 232/2014 de la División Asesoría Jurídica Previsional del ISSN, mediante Resolución N° 221/14 del 05 de mayo de 2014 el EPEN dio de baja a la señora Painevil de los cuadros de la Administración, a partir del 01 de julio de 2014, para recibir el beneficio de jubilación ordinaria;

Que por Disposición N° 1311/14 del 20 de agosto de 2014 el ISSN acordó el beneficio de jubilación ordinaria a favor de la señora Painevil;

Que el 10 de marzo de 2016 la señora Neli del Carmen Carrasco solicitó al ISSN el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, acompañando documentación referida al trámite;

Que el 06 de junio de 2016 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables, consistente en treinta y un (31) años, once (11) meses y veintinueve (29) días. Asimismo, indicó el prorrateo de servicios de la señora Carrasco;

Que el 11 de agosto de 2016 la División Cómputo de Tiempo del ISSN nuevamente informó el resumen de períodos computables, consistente en treinta y dos (32) años, un (01) mes y veintinueve (29) días e indicó el prorrateo de servicios de la señora Carrasco;

Que previo Dictamen N° 1847/2016 del Departamento de Asuntos Previsionales del ISSN, mediante la Resolución N° 804/16 del 28 de octubre de 2016 el EPEN dio de baja de los cuadros de la Administración a la señora Carrasco, a partir del 01 de noviembre de 2016, a efectos de recibir el beneficio de jubilación ordinaria;

Que mediante la Disposición N° 2969/16 del 21 de diciembre de 2016, el ISSN acordó el beneficio de jubilación ordinaria a favor de la señora Carrasco;

Que el 06 de julio de 2016 el señor Pedro Antonio Guerra solicitó ante ISSN el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria, acompañando documentación vinculada al trámite;

Que el 02 de septiembre de 2016 la División Cómputo de Tiempo del ISSN informó el resumen de períodos computables del señor Guerra, consistente en treinta y cinco (35) años y un (01) mes;

Que previo Dictamen N° 2041/2016 del Departamento de Asuntos Previsionales del ISSN, mediante la Resolución N° 931/16 del 30 de noviembre de 2016 el EPEN dio de baja al señor Guerra de los cuadros de la Administración, a partir del 01 de enero de 2017, para recibir el beneficio de jubilación ordinaria;

Que mediante la Disposición N° 126/17 del 20 de enero de 2017 el ISSN acordó el beneficio de jubilación ordinaria a favor del señor Guerra;

Que el 08 de noviembre de 2019 los señores Miguel Ángel Alvarado, Fermín del Carmen Sepúlveda, Rubén Fermín Wild, Marcelino Pino, Olga de María Caamaño Cabrera, María Teresa Cuevas Morales, Pedro Fernández, Mirta Cecilia Painevil, Neli del Carmen Carrasco y Pedro Antonio Guerra, mediante patrocinio letrado, interpusieron reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, por considerar denegado tácitamente por el ISSN su reclamo de adecuación del haber previsional conforme al artículo 38° inciso c) de la Constitución Provincial, formulado el 09 de noviembre de 2018, lo que originó el caso bajo análisis;

Que finalmente el 13 de enero de 2020 el Departamento Control Interno del ISSN informó respecto a la situación de todos los requirentes;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legitimidad de la actuación realizada hasta esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28° y 29° de la Ley 1284, en tal sentido se procederá a analizar si la determinación de haberes de los requirentes se ajustó a los principios aplicables al régimen previsional;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Provincial, la Ley 1284, la Ley 611, la Resolución N° 172/07 del ISSN, el Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el personal del EPEN y demás normas aplicables al caso;

Que el caso versa sobre la actualización y movilidad de los haberes jubilatorios y pensiones;

Que al respecto el artículo 38° inciso c) de la Constitución Provincial establece que la Provincia del Neuquén a través de leyes especiales debe asegurar que las jubilaciones y pensiones sean móviles, su monto y cuantía no menor al ochenta por ciento (80%) de lo que percibe un trabajador en actividad;

Que en cumplimiento de la normativa constitucional se sancionó la Ley 611, cuyo artículo 56° fija el haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez y en su artículo 60° se determina la movilidad de los haberes;

Que en esta línea, mediante la Resolución N° 172/07 del 28 de junio de 2007, el Consejo de Administración del ISSN recomendó a la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones arbitrar los medios y mecanismos para cumplir con el artículo 38° inciso c) de la Constitución Provincial;

Que conforme a la normativa citada y a las pretensiones formuladas por los requirentes, surge de las actuaciones que el Departamento Control Interno de ISSN analizó y elaboró su informe, tomando en consideración la categoría y los cargos desempeñados por los peticionantes en los mejores tres (3) años de los últimos cinco (5) años calendarios anteriores a su cese;

Que así, el organismo técnico en la materia, luego de evaluar la situación particular de cada agente, concluyó que: *“... todos los actores están adecuados al 80% y/o 60% móvil teniendo en cuenta las categorías y adicionales desempeñadas en los tres mejores años calendarios de los últimos cinco años, también calendarios, anteriores al cese.”*;

Que dicho informe realiza un detalle de las categorías y adicionales considerados para garantizar a cada requirente el porcentaje previsional móvil. En tal sentido, respecto al señor Alvarado expuso que en junio de 2011 se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, en el marco de la Resolución N° 172/07, considerando la categoría Operativo Nivel 4 (OP4) por treinta y seis (36) meses con veintiún (21) años de antigüedad, cargo de conducción Jefe de Sector, zona desfavorable y fondo eléctrico. Asimismo, se indicó que en junio de 2019 se procedió a revisar la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT del EPEN, abonándosele las diferencias surgidas durante el período enero 2018 - mayo 2019;

Que respecto a la señora Caamaño Cabrera el mentado informe indicó que a partir de la fecha de alta del beneficio jubilatorio, el cual tuvo lugar en marzo de 2013, se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, considerando la categoría Administrativo Nivel 3 (AD3) por treinta y seis (36) meses con veintiocho (28) años de antigüedad, título post primario, evaluación de desempeño catorce por ciento (14%), zona desfavorable, zona adicional y fondo eléctrico. Asimismo, señaló que en junio de 2019 se procedió a revisar la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT del EPEN, abonándosele las diferencias surgidas durante el período enero 2018 - mayo 2019;

Que en relación a la señora Carrasco, el informe señaló que a partir de la fecha de alta del beneficio jubilatorio, ocurrida en noviembre de 2016, se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, considerando la categoría Administrativo Nivel 3 (AD3) por treinta y seis (36) meses con veintiocho (28) años de antigüedad, evaluación de desempeño veinte por ciento (20%), zona desfavorable y fondo eléctrico. Además, se indicó que en julio de 2019, se procedió a revisar la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT, abonándosele las diferencias surgidas durante el período enero 2018 - mayo 2019;

Que respecto a la señora Cuevas Morales, se señaló que a partir de la fecha de alta del beneficio de pensión, que tuvo lugar en enero de 2013, por el fallecimiento del señor Julio Argentino Gómez, se realizó la adecuación al sesenta por ciento (60%) móvil, considerando la categoría Operativo Nivel 3 (OP3) por treinta y seis (36) meses con veintiocho (28) años de antigüedad, adicional seguridad intensiva, compensación mayor horario, zona desfavorable y fondo eléctrico. Asimismo, el informe mencionó que en junio de 2019 se procedió a revisar la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT del EPEN, abonándosele las diferencias surgidas durante el período enero 2018 - mayo 2019;

Que por otro lado, acerca de la situación del señor Fernández, se informó que a partir de la fecha de alta del beneficio jubilatorio, ocurrida en febrero de 2014, se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, considerando la categoría Operativo Nivel 4 (OP4) por treinta y seis (36) meses con treinta y siete (37) años de antigüedad y los adicionales de turno rotativo, semana no calendaria, seguridad intensiva, compensación mayor horario, evaluación de desempeño dieciséis por ciento (16%), promedio de horas extras, zona desfavorable y fondo eléctrico. Además, se señaló que en junio de 2019 se procedió a revisar la adecuación considerando las modificaciones del CCT del EPEN, abonándosele las diferencias surgidas durante el período enero 2018 - mayo 2019;

Que respecto al señor Guerra se señaló que a partir de la fecha de alta del beneficio jubilatorio, que tuvo lugar en enero de 2017, se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, considerando la categoría Operativo Nivel 5 (OP5) por treinta y seis (36) meses con cuarenta y dos (42) años de antigüedad y los adicionales de seguridad intensiva, Responsabilidad de Conducción Jefe de Sector, promedio de guardias, evaluación de desempeño veinte por ciento (20%), zona desfavorable y fondo eléctrico. Asimismo, el informe indicó que en junio de 2019 se revisó la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT del EPEN, abonándosele las diferencias surgidas durante el período enero 2018 - mayo 2019;

Que respecto a la señora Painevil, se informó que a partir de la fecha de alta del beneficio jubilatorio, que tuvo lugar en julio de 2014, se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, considerando las categorías Administrativo Nivel 4 (AD4) por veintidós (22) meses y Administrativo Nivel 3 (AD3) por catorce (14) meses con veintisiete (27) años de antigüedad, evaluación de desempeño, zona desfavorable y fondo eléctrico. Además, se mencionó que en diciembre de 2019 se procedió a revisar la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT del EPEN, surgiendo diferencias durante el período enero 2018 - diciembre 2019, las cuales se abonaron con los haberes de enero de 2020;

Que asimismo, en relación al señor Pino se señaló que en julio de 2011 se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, considerando las categorías Operativo Nivel 3 (OP3) por trece (13) meses, Operativo Nivel 2 (OP2) por catorce (14) meses y Operativo Nivel 1 (OP1) por nueve (9) meses, con diecisiete (17) años de antigüedad, adicional seguridad intensiva, diez por ciento (10%) evaluación de desempeño, promedio de horas extras, zona desfavorable, zona adicional y fondo eléctrico. Además, se

indicó que en diciembre de 2019 se procedió a revisar la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT, las cuales se abonaron con los haberes de enero de 2020;

Que respecto al señor Sepúlveda se indicó que en de julio de 2011 se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, considerando las categorías Operativo Nivel 3 (OP3) por treinta (30) meses y Operativo Nivel 2 (OP2) por seis (6) meses, con veinte (20) años de antigüedad, adicional seguridad intensiva, compensación mayor horario, promedio de horas extras y guardias pasivas, zona desfavorable, zona adicional y fondo eléctrico. Asimismo, se informó que en diciembre de 2019 se revisó la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT del EPEN, las cuales se abonaron con los haberes de enero de 2020;

Que finalmente, acerca de la situación del señor Wild se informó que en julio de 2011 se realizó la adecuación al ochenta por ciento (80%) móvil, considerando las categorías Operativo Nivel 5 (OP5) por un (01) mes y Operativo Nivel 4 (OP4) por treinta y cinco (35) meses, con veinticinco (25) años de antigüedad, adicional seguridad intensiva, diez por ciento (10%) de evaluación de desempeño, promedio de guardias, dos (02) meses con adicional Responsabilidad de Conducción Jefe de Sector, zona desfavorable, zona adicional y fondo eléctrico. Además, se señaló que diciembre de 2019 se revisó la adecuación teniendo en cuenta las modificaciones del CCT del EPEN, las cuales se abonaron con los haberes de enero de 2020;

Que asimismo, el informe señala que: *“... para adecuar los haberes al porcentaje previsional móvil, solo se tuvieron en cuenta los conceptos remunerativos liquidados al personal en actividad, es decir sujetos a aporte previsional, ello teniendo en cuenta que los aportes jubilatorios de los trabajadores constituyen la principal fuente de financiación del sistema previsional por lo que necesariamente tiene que existir una relación razonable entre los ingresos y los egresos del sistema”*;

Que por último indica: *“...a partir de la fecha de la adecuación, se les están garantizando todos los incrementos remunerativos otorgados al personal del EPEN en actividad”*;

Que así, surge del informe referido que se encuentra garantizado el porcentaje móvil de las categorías y cargos mencionados, no observándose violación a la manda constitucional;

Que en lo que respecta a la liquidación propiamente dicha, no corresponde aquí considerar los aspectos técnicos de los asuntos planteados, ya que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. Al respecto, no se advierte que el ISSN al momento de efectuar la determinación de haberes de los requirentes, haya vulnerado los principios aplicables al régimen previsional;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas corresponde rechazar el reclamo administrativo interpuesto por los Miguel Ángel Alvarado, Fermín del Carmen Sepúlveda, Rubén Fermín Wild, Marcelino Pino, Olga de María Caamaño Cabrera, María Teresa Cuevas Morales, Pedro Fernández, Mirta Cecilia Painevil, Neli del Carmen Carrasco y Pedro Antonio Guerra;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que los solicitantes se consideren con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 0136/2020;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por los agentes detallados en el ANEXO ÚNICO (IF-2020-00067716-NEU-CAJ#AGG) que forma parte de la presente norma, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a los interesados lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.